

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), primero de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el escrito presentado por la parte demandante, no se observan constancias de notificación con base al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la que obre la demanda, sus anexos y el auto que admite la misma, así como el acuse de recibido por el iniciador, conforme lo dispone la Sentencia C-420 de 2020, aunado a que se debe evidenciar que los PDF contengan lo enunciado en cada uno de los anexos, no es posible tener por notificado al demandado, señor Salomón Arango Bustos, del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**6a123149f1e32b7cec905bd1303b18ed0a817bf9ee6bc59504
1d90652f5226b1**

Documento generado en 31/01/2022 07:09:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**